



RESOLUCIÓN, DE 02 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE EL PINAR DE CASTELLÓN (LECN) POR LA QUE SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE EL PINAR DE CASTELLÓN (LECN).

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2021 la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la DGAC remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de determinación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la Zona Promulgada (ZP) destinada a saltos en paracaídas en el Aeródromo de El Pinar de Castellón. Dicha solicitud ha sido previamente estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de El Pinar de Castellón, en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 05/21), celebrada el 28 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil”, Posteriormente, a solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETMA dan su conformidad mediante la aplicación del Trámite de Urgencia a la solicitud de publicación en el ENR 5.5 de una Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas y al establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el Aeródromo de El Pinar (Castellón).

SEGUNDO. La RMZ establecida en el Aeródromo de El Pinar de Castellón (LECN), coincidente con la localización de la zona promulgada para saltos de paracaidismo en dicho aeródromo, tendrá la siguiente definición:

Límites laterales: Círculo de 3NM centrado en Latitud 400001 N y Longitud 0000136E (centro del campo)

Límites verticales: Altura máxima correspondiente a FL145.

Se localiza en espacio aéreo Clase G (FIR BARCELONA) desde SFC hasta 1000 ft o 2000ft según el sector VFR y espacio aéreo clase E desde la altitud máxima de los sectores VFR anteriores hasta FL145.

En relación con los requisitos, periodo de uso y horario de activación se establece que el periodo de actividad es el mismo que la Zona Promulgada, de orto a ocaso, diario, laborables y festivos (365 días).

TERCERO. Cumpliendo los requisitos SERA 6005 (a), durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Aeronave equipada con radio y usada por el piloto para comunicar y coordinar con tráficos antes de entrar en la RMZ, en frecuencia 123.50, independientemente del contacto preceptivo con Valencia Aproximación en espacio Aéreo E, D o C.
- Especial precaución y atención a la actividad de paracaidismo.
- No sobrevolar nunca el aeródromo sin la seguridad absoluta de que no hay paracaidistas en descenso.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ ha sido estudiada de manera conjunta con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de El Pinar de Castellón en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 05/21), celebrada el 28 de junio de 2021. La Ponencia eleva para aprobación al Pleno de CIDETMA una propuesta condicionada al establecimiento de una Carta Operacional ATS con TACC Levante.

Asimismo, el Informe de esta Ponencia recoge que no se ve la necesidad de mantener la LED 108 por lo que se puede retirar de la función actual publicada en ENR 5.1.

A solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETMA dan su conformidad mediante la aplicación del Trámite de Urgencia a la solicitud de publicación en el ENR 5.5 de una Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas y al establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el Aeródromo de El Pinar (Castellón).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.

- o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
- o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
- o Artículo 3.5

- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

- o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación con la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).

- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

- o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- o Artículo 21. Obligación de resolver.
- o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil, aprobado en la Sesión 01/20 de CIDETMA, celebrada el 24 de marzo de 2020.
- Trámite de urgencia solicitud de publicación en ENR 5.5 de zona promulgada destinada a saltos en paracaídas y solicitud de establecimiento de zona obligatoria de radio (RMZ). Aeródromo de El Pinar de Castellón de fecha 17 de agosto de 2021.

TERCERO. COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en SERA.6005.a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento SERA 6005 letra a, durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Aeronave equipada con radio y usada por el piloto para comunicar y coordinar con tráficos antes de entrar en la RMZ, en frecuencia 123.50, independientemente del contacto preceptivo con Valencia Aproximación en espacio Aéreo E, D o C.
- Especial precaución y atención a la actividad de paracaidismo.
- No sobrevolar nunca el aeródromo sin la seguridad absoluta de que no hay paracaidistas en descenso.

TERCERO. El establecimiento de una RMZ en el Aeródromo de El Pinar de Castellón estará condicionado al cumplimiento de las consideraciones aprobadas en CIDETMA, recogidas en el Informe de PREA 05/21, celebrada el 28 de junio de 2021. En particular, estará condicionada al establecimiento de una Carta Operacional ATS con TACC Levante.

CUARTO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que DGAC en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternatively, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: <https://sede.seguridadeaerea.gob.es/CID/FrontController>, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGEE000D8R89R85MPOEJDA**.

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	Aeródromo de El Pinar de Castellón
LÍMITES LATERALES	Círculo de 3NM centrado en Latitud 400001 N y Longitud 0000136E (centro del campo)
LÍMITES VERTICALES	GND-FL145
ESPACIO AÉREO	Clase G (FIR BARCELONA) desde SFC hasta 1000 ft o 2000ft según el sector VFR Clase E desde la altitud máxima de los sectores VFR anteriores hasta FL145.
HORARIO DE ACTIVACIÓN	Permanente todos los días de orto a ocaso
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	123.50 MHz
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	info@aeroclubcastellon.com
OBSERVACIONES	Procedimientos: - Aeronave equipada con radio y usada por el piloto para comunicar y coordinar con tráficos antes de entrar en la RMZ, en frecuencia 123.50, independientemente del contacto preceptivo con Valencia Aproximación en espacio Aéreo E, D o C. - Especial precaución y atención a la actividad de paracaidismo. - No sobrevolar nunca el aeródromo sin la seguridad absoluta de que no hay paracaidistas en descenso.